

## Resolución General 4354/2018. AFIP. Agenda de vencimientos fiscales. Calendario año 2019

 Se **establecen** las fechas de vencimiento general que, para cada una de las normas que se indican seguidamente, se fijan en el Anexo que se aprueba y forma parte de la presente. **Incorporación** de fechas particulares y **adecuaciones normativas**.

---

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4354/2018

**Impuestos Varios. Recursos de la Seguridad Social. Agenda General de Vencimientos. Resolución General N° 4.172, su modificatoria y complementaria. Norma modificatoria.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2018 BO. 10/12/2018)

*Se ha publicado la misma sin Anexo, desde la Dirección del Boletín Oficial de la República Argentina*

VISTO la Resolución General N° 4.172, su modificatoria y complementaria, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se fijaron las fechas de vencimiento general para el año calendario 2018 y siguientes respecto de determinadas obligaciones, en función de las terminaciones de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

Que en virtud de razones de administración tributaria resulta aconsejable adecuar los días de vencimiento establecidos para el ingreso de determinados gravámenes.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 4.172, su modificatoria y complementaria, en la forma que se indica seguidamente:

1. Sustitúyese el Artículo 1°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Establécense las fechas de vencimiento general que, para cada una de las normas que se indican seguidamente, se fijan en el Anexo (IF-2017-00005729-AFIP-DVCOTA#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente:

1. Resolución General N° 393 (DGI), Artículos 1° y 2°.
2. Resolución General N° 3.638 (DGI), Artículo 5°.
3. Resolución General N° 3.834 (DGI), texto sustituido por la Resolución General N° 712, sus modificatorias y complementarias, Artículo 15.
4. Resolución General N° 715 y sus complementarias, Artículo 7°.
5. Resolución General N° 975, sus modificatorias y complementarias, Artículo 7°.
6. Resolución General N° 1.166, sus modificatorias y sus complementarias, Artículo 8°.
7. Resolución General N° 1.307 y sus modificaciones, Artículo 3°.
8. Resolución General N° 1.745 y su modificación, Artículo 10.
9. Resolución General N° 1.772, sus modificatorias y complementarias, Artículos 3° y 8°.
10. Resolución General N° 2.011, sus modificatorias y complementarias, Artículo 6°.
11. Resolución General N° 2.045 y sus complementarias, Artículos 2° y 7°.
12. Resolución General N° 2.111, sus modificatorias y complementarias, Artículos 3° y 11.
13. Resolución General N° 2.151, su modificatoria y complementarias. Artículos 6°, 23 y 33.
14. Resolución General N° 2.217, sus modificatorias y complementarias, Artículo 32.
15. Resolución General N° 2.233, su modificatoria y sus complementarias, Artículo 2°, incisos a) y b).
16. Resolución General N° 2.445, su modificatoria y complementaria, Artículo 10.
17. Resolución General N° 2.825, Artículo 6°.
18. Resolución General Conjunta N° 3.018 y su complementaria, Artículo 9°.
19. Resolución General N° 3.077, su modificatoria y sus complementarias, Artículo 6°.
20. Resolución General N° 3.293, y su complementaria, Artículo 6°.

21. Resolución General N° 3.693, su modificatoria y complementaria. Artículo 5°, incisos a) y b).
22. Resolución General N° 3.726. Artículo 2°, incisos b) y c).
23. Resolución General N° 3.873, sus modificatorias y su complementaria. Artículo 28.
24. Resolución General N° 3.906 y su complementaria. Artículos 6° y 12.
25. Resolución General N° 4.010, Artículo 21.
26. Resolución General N° 4.034, su modificatoria y sus complementarias, Artículo 5°.
27. Resolución General N° 4.036, Artículo 5°.
28. Resolución General N° 4.199, Artículo 26.
29. Resolución General N° 4.233, Artículos 5°, 8° y 10.
30. Resolución General N° 4.240, Artículo 7°.
31. Resolución General N° 4.309, Artículos 20, 35 y 74.”.

2. Sustitúyese en el Acápito IV - FONDO PARA EDUCACIÓN Y PROMOCIÓN COOPERATIVA del Apartado A del Anexo, la expresión “PRESENTACIÓN DDJJ F. 369” por la expresión “PRESENTACIÓN DDJJ F. 369/A”.

3. Sustitúyese en el Apartado A del Anexo, el punto d) del Acápito V – IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, por el siguiente:

“d) OPERACIONES DE FAENA Y COMPRAVENTA DE ANIMALES Y CARNES DE LA ESPECIE PORCINA.

- Régimen de pago a cuenta. Consignatarios de carnes. Resolución General N° 4.199, Artículo 26.

<u>TERMINACIÓN CUIT</u>	<u>DÍA DE VENCIMIENTO</u>	
	<u>PERÍODO ENTRE LOS DÍAS</u>	<u>COMPRENDIDO</u>
TODAS	1 al 15 ambos inclusive Del 16 al último día cada mes calendario	Hasta el 3° día inmediato siguiente al último día del período liquidado”

4. Incorpórase en el Apartado A del Anexo, como inciso e) del Acápito V – IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, el siguiente:

“e) SERVICIOS DIGITALES PRESTADOS POR UN SUJETO RESIDENTE O DOMICILIADO EN EL EXTERIOR. Resolución General N° 4.240, Artículo 7°. Prestatarios.

<u>TERMINACIÓN CUIT</u>	<u>DÍA DE VENCIMIENTO</u>
	<u>PAGO</u>
TODAS	hasta el último día del mes en que se efectuó el pago al prestador exterior”

5. Sustitúyese en el Apartado A del Anexo, el Acápito VI - Impuestos internos, por el

siguiente:

“VI - IMPUESTOS INTERNOS

a) IMPUESTOS INTERNOS. (Excepto cigarrillos) Resolución General N° 2.825, Artículo 6°.

- ENERO A DICIEMBRE

<u>TERMINACIÓN</u> <u>CUIT</u>	<u>DÍA DE VENCIMIENTO</u>
	<u>PRESENTACIÓN DDJJ F. 770 y PAGO</u>
0, 1, 2 y 3	18
4, 5 y 6	19
7, 8 y 9	20

b) IMPUESTOS INTERNOS -CIGARRILLOS- Y ADICIONAL DE EMERGENCIA A LOS CIGARRILLOS. Resolución General N° 2.445, Artículo 10.

- ENERO A DICIEMBRE

<u>TERMINACIÓN</u> <u>CUIT</u>	<u>DÍA DE VENCIMIENTO</u>	
	<u>PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE</u> <u>LOS DÍAS</u>	<u>PRESENTACIÓN DDJJ F. 530/C y PAG</u>
TODAS	1 al 10, ambos inclusive	Día 20
	11 al 20, ambos inclusive	Tercer día hábil anterior a la finaliza del mes
	21 al último día del mes, ambos inclusive	Día 15 del mes inmediato siguiente”

6. Sustitúyese en el Apartado A del Anexo, el punto b) del Acápito VII - IMPUESTO SOBRE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS EN CUENTAS BANCARIAS Y OTRAS OPERATORIAS, por el siguiente:

“b) Ingreso de las sumas percibidas. Entidades financieras y todos aquellos que intervengan en el movimiento de fondos por cuenta y orden de terceros. Resolución General N° 2.111, Artículo 3°.

1. ENERO A NOVIEMBRE

<u>TERMINACIÓN</u> <u>CUIT</u>	<u>DÍA DE VENCIMIENTO</u>	
	<u>HECHOS IMPONIBLES PERFECCIONADOS ENTRE LOS</u> <u>DÍAS</u>	<u>PAGO</u>
TODAS	del 1 al 7	tercer día l siguiente
	del 8 al 15	
	del 16 al 22	
	del 23 al último de cada mes	

2. DICIEMBRE

<u>TERMINACIÓN CUIT</u>	<u>DÍA DE VENCIMIENTO</u>	
	<u>HECHOS IMPONIBLES PERFECCIONADOS ENTRE LOS DÍAS</u>	<u>PAGO</u>
TODAS	del 1 al 7	tercer día hábil siguiente
	del 8 al 15	tercer día hábil siguiente
	del 16 al 22	Tercer día hábil anterior a la finalización del mes
	del 23 al último día del mes	tercer día hábil siguiente”

7. Elimínase en el Apartado A del Anexo, el Acápito VIII – FONDO HÍDRICO DE INFRAESTRUCTURA.

8. Sustitúyese en el Apartado A del Anexo, el Acápito XIV - IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y EL GAS NATURAL, por el siguiente:

“XIV - IMPUESTOS SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO. Resolución General N° 4.233, Artículo 5°.

- ENERO A DICIEMBRE

<u>TERMINACIÓN CUIT</u>	<u>DÍA DE VENCIMIENTO</u>
	<u>PRESENTACIÓN DDJJ F.684/E Y PAGO</u>
TODAS	22 del mes siguiente”

9. Elimínase en el Apartado A del Anexo, el Acápito XV - IMPUESTO SOBRE EL GASOIL Y EL GAS LICUADO.

10. Elimínase en el Apartado B del Anexo, el Acápito II - fondo hídrico de infraestructura.

11. Sustitúyese en el Apartado B del Anexo, el Acápito III - IMPUESTO SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y EL GAS NATURAL, por el siguiente:

“III - IMPUESTOS SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO. Resolución General N° 4.233 Artículos 8° y 10.

1. ENERO A NOVIEMBRE

<u>CÓDIGO DE IMPUESTO Y DESCRIPCIÓN</u>	<u>DÍA DE VENCIMIENTO Y PORCENT</u>			
	<u>8</u>	<u>20</u>	<u>24</u>	<u>3 del siguiente</u>
181 - Naftas con/sin plomo de hasta/ más de 92 RON.	7,50%	30%	36,50%	17%
377 - Solvente, aguarrás, nafta virgen y gasolina natural.	--	--	30%	--
395 - Kerosene, gas oil y diesel oil.	--	--	30%	--

1018 – Dióxido de Carbono - Naftas	7,50%	30%	36,50%	17%
1019 – Dióxido de Carbono – Solventes, aguarrás, gasolina y Nafta virgen	--	--	30%	--
1020 – Dióxido de Carbono – Gas oíl, diesel y Kerosene	--	--	30%	--
1021 – Dióxido de Carbono, fuel oíl	--	--	30%	--
1022 – Dióxido de Carbono – Coque de petróleo y carbón mineral	--	--	30%	--

2. DICIEMBRE

<u>CÓDIGO DE IMPUESTO Y DESCRIPCIÓN</u>	<u>DÍA DE VENCIMIENTO PORCENTAJE</u>	
	<u>20</u>	<u>(*)</u>
181 - Naftas sin plomo de más de 92 RON.	72,50 %	22,50 %
377 - Solvente, aguarrás, nafta virgen y gasolina natural.	67,50 %	27,50 %
395 - Kerosene, gasoil y diesel oil.	67,50 %	27,50 %
1018 – Dióxido de Carbono - Naftas	72,50 %	22,50 %
1019 – Dióxido de Carbono – Solventes, aguarrás, gasolina y Nafta virgen	67,50 %	27,50 %
1020 – Dióxido de Carbono – Gas oíl, diesel y Kerosene	67,50 %	27,50 %
1021 – Dióxido de Carbono, fuel oíl	67,50 %	27,50 %
1022 – Dióxido de Carbono – Coque de petróleo y carbón mineral	67,50 %	27,50 %

(\*)Tercer día hábil anterior a la finalización del mes”

12. Elimínase en el Apartado B del Anexo, el Acápito IV - IMPUESTO SOBRE EL GAS OIL Y EL GAS LICUADO.

13. Sustitúyese el inciso a) del Apartado C - RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES. SICORE. IMPUESTOS A LAS GANANCIAS, AL VALOR AGREGADO, A LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE PERSONAS FÍSICAS Y SUCESIONES INDIVISAS Y A LOS PREMIOS DE DETERMINADOS JUEGOS DE SORTEO Y CONCURSOS DEPORTIVOS del Anexo, por el siguiente:

“a) Ingreso de las retenciones practicadas desde el día 1 al 15, ambos inclusive. Resolución General N° 2.233, Artículo 2°, inciso a).

1. ENERO A NOVIEMBRE (EXCEPTO FEBRERO)

<u>TERMINACIÓN CUIT</u>	<u>DÍA DE VENCIMIENTO</u>
-------------------------	---------------------------

0, 1, 2 y 3	21
4, 5 y 6	22
7, 8 y 9	23

2. FEBRERO Y DICIEMBRE

<u>TERMINACIÓN CUIT</u>	<u>DÍA DE VENCIMIENTO</u>
0, 1, 2 y 3	20
4, 5 y 6	21
7, 8 y 9	22"

14. Sustitúyese el inciso a) del Apartado D - RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES. SIRE. IMPUESTO A LAS GANANCIAS BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR - REGÍMENES DE LA SEGURIDAD SOCIAL – DEMÁS IMPUESTOS Y REGÍMENES QUE SE INCORPOREN del Anexo, por el siguiente:

“a) Ingreso de las retenciones y percepciones practicadas desde el día 1 al 15, ambos inclusive. Resolución General N° 3.726, Artículo 2°, inciso b).

1. ENERO A NOVIEMBRE (EXCEPTO FEBRERO)

<u>TERMINACIÓN CUIT</u>	<u>DÍA DE VENCIMIENTO</u>
0, 1, 2 y 3	21
4, 5 y 6	22
7, 8 y 9	23

2. FEBRERO Y DICIEMBRE

<u>TERMINACIÓN CUIT</u>	<u>DÍA DE VENCIMIENTO</u>
0, 1, 2 y 3	20
4, 5 y 6	21
7, 8 y 9	22"

15. Sustitúyese en el Apartado F - RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (RS) del Anexo, el inciso a), por el siguiente:

“a) Resolución General N° 4.309, Artículo 20. Recategorización.

- JULIO Y ENERO

	<u>DÍA DE VENCIMIENTO</u>
<u>TERMINACIÓN CUIT</u>	<u>PRESENTACIÓN DDJJ F.184</u>
TODAS	20"

16. Sustitúyese en el inciso b) del Apartado F - RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS

CONTRIBUYENTES (RS), la expresión “Resolución General N° 2.746, Artículo 29. Obligación mensual” por la expresión “Resolución General N° 4.309, Artículo 35. Obligación mensual.”.

17. Sustitúyese en el inciso c) del Apartado F - RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (RS), la expresión “Resolución General N° 2.746, Artículo 40. Presentación de declaración jurada por actividades no incluidas en el Régimen Simplificado (RS).” por la expresión “Resolución General N° 4.309, Artículo 74. Presentación de declaración jurada por actividades no incluidas en el Régimen Simplificado (RS).”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Germán Cuccioli